

Sevilla, 10 de julio de 2024

Estimado hermano sacerdote:

La compleja realidad sociológica de nuestros días impone una mayor atención y diligencia por parte de los párrocos -y de aquellas otras personas a cargo de las oficinas parroquiales- a la hora de admitir a los fieles a la recepción de los sacramentos –o catequesis preparatorias-, así como para ejercer determinadas funciones u oficios eclesiásticos.

Por ello se hace necesaria una comprobación más sistemática y exhaustiva de que dichos fieles –como punto de partida- cumplen los requisitos objetivos indicados para cada situación.

Así pues, en la Archidiócesis de Sevilla para:

- Recibir el sacramento de la Confirmación¹.
- Recibir el sacramento del Matrimonio².
- Ejercer como padrino de Bautismo o Confirmación³.
- Ser admitido en Asociación de Fieles, así como los candidatos a Juntas de Gobierno de las mismas⁴.
- Siempre que existan en la partida del fiel notas marginales que afecten a su estado de vida⁵ (matrimonio; confirmación; orden sagrado; profesión religiosa; pertenencia a iglesia *sui iuris*; apostasía⁶, etc.), o cuando se indique expresamente que debe constar en las certificaciones que se expidan una determinada nota marginal.

es obligatoria la presentación de certificación completa de partida sacramental⁷.

¹ Cf. c. 889§1 CIC; Directorio Diocesano de la Iniciación Cristiana (DDIC), n. 167.

² Cf. c. 1066 CIC; Decreto para la tramitación de expedientes matrimoniales (BOAS mayo 2008, p. 221).

³ Cf. cc. 874§1.3º, 893 CIC; DDIC, n. 192.

⁴ Cf. Normas diocesanas para HH y CC, arts. 24 y 32.

⁵ Cf. c. 535§2 CIC

⁶ Para la emisión de partidas de aquellos que han apostatado se requiere autorización expresa previa del Vicario General o el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales.

⁷ En general, sólo se podrá hacer uso de los llamados “volantes” o “notas” de bautismo para la inscripción de niños al Despertar Religioso y/o catequesis de la Primera Síntesis de Fe, a no ser que existan notas marginales de obligada constancia.

No obstante, para facilitar la tarea de las oficinas parroquiales, si el interesado no ha solicitado la expedición de una certificación literal, se podrán omitir en las certificaciones ordinarias de partida los siguientes datos:

- Domicilio de nacimiento del inscrito (se indicará, en ese caso, simplemente la localidad).
- Localidades de nacimiento de padres y abuelos.

En estas **certificaciones de partidas -que deberán emitirse exclusivamente en los impresos oficiales de la Archidiócesis, no siendo admisibles las fotocopias de impresos u otros modelos particulares de la parroquia-** se hará constar siempre la **fecha de expedición, la firma de propia mano del responsable del archivo y el sello de la parroquia**⁸, sin que pueda aceptarse la firma estampada mediante sello u otros medios.

Las certificaciones de partidas tendrán siempre una validez de tres meses desde su fecha de emisión a la de presentación en la parroquia o institución solicitante, debiendo estar legalizada en la curia diocesana de procedencia cuando la parroquia emisora no pertenezca a la Archidiócesis de Sevilla, independientemente del uso para el que se requiera la partida.

En la Archidiócesis de Sevilla solo se podrán legalizar las certificaciones de partidas u otros documentos emitidos en nuestra Archidiócesis que vayan a presentarse en otras diócesis, cuando se haya comunicado a la Secretaría General la firma y nombre de las personas autorizadas por el párroco como responsables del archivo parroquial.

Finalmente conviene recordar, una vez más, la importancia de llevar al día los libros sacramentales, incluidos el envío y anotación de las posibles notas marginales, así como de entregar cada año en plazo razonable los duplicados de partidas en la Curia diocesana.



Isacio Sigüero Muñoz
Delegado episcopal para los
Asuntos Jurídicos Sacramentales
Prot. n. 2680/24

⁸ Cf. c. 535§3 CIC.